

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE**

**RESOLUCIÓN**

 **Nº de Solicitud: 027UAIP2019**

 **ALCADIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de Tonacatepeque, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, del día cuatro de junio del dos mil diecinueve.

**l. CONSIDERANDOS:**

• a las nueve horas y del día veintiuno de mayo del dos mil Diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por la Señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , Mayor de edad, empleada , de Nacionalidad Salvadoreña , portador de Documento de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en su carácter me solicitó la información siguiente:

**RECIBO DE PAGO DE 7 AÑOS , A NOMBRE DE LA SEÑORA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, PAGO DE EL NICHO EN EL QUE ESTA ENTERRADO EL SEÑOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , PAGADO EN EL AÑO 2007 QUE CUBRIRIA DEL 2007 AL 2014 Y QUE FUE PAGADO EN EL MES DE ABRIL DEL 2006.**

**II. PROCEDIMIENTO**

• Mediante Auto de Admisión, de las nueve horas con cincuenta Y cinco minutos del día veintiuno de mayo del dos mil Diecinueve. la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

•Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

 •Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

 **III. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha veintiuno de mayo de 2019, se le solicita a El Jefe de cementerio, la información concerniente a:

**RECIBO DE PAGO DE 7 AÑOS , A NOMBRE DE LA SEÑORA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, PAGO DE EL NICHO EN EL QUE ESTA ENTERRADO EL SEÑOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , PAGADO EN EL AÑO 2007 QUE CUBRIRIA DEL 2007 AL 2014 Y QUE FUE PAGADO EN EL MES DE ABRIL DEL 2006.**

Ante tal requerimiento Aun no se a recibido respuesta se recibió la respuesta del señor Jefe de cementerios.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información afirma Cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley, el suscrito Oficial de Información emite la siguiente resolución.

**IV. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

 **RESUELVE:**

a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Entréguese, la Resolución correspondiente (Art.65 y 72 de LAIP)

c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.

**Licda. Gilda Eugenia Moncada Fuentes**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Tonacatepeque**